

SECRETARÍA: Señor juez, paso al despacho el presente proceso informándole que la parte Ejecutante a través de su apoderado judicial solicita terminación del proceso por pago total de la obligación. Para lo que usted, estime pertinente.

Sincelejo, Sucre, 05 de diciembre de 2022

LESBIA ELENA PALLARES RODRIGUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Sincelejo, cinco de diciembre de dos mil veintidós

Rad: 7000131030042022000900

(Sin sentencia)

El demandante, BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de su apoderado judicial, vía correo electrónico de este juzgado, presenta escrito solicitando la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, se levanten las medidas cautelares y los oficios sean entregados al demandado para su respectivo registro y el archivo definitivo del expediente.

Por auto de fecha 14 de septiembre de 2022, el despacho libró mandamiento de pago en contra el ejecutado señor LUIS DAVID ARRIETA RIVERO, a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A.

La parte ejecutante dentro del presente proceso, allegó al plenario vía correo electrónico escrito de terminación por pago total de la obligación.

*Señala el artículo **461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.*

Cumpléndose los presupuestos legales exigidos por la norma en cita, como son: escrito proveniente del ejecutante, en el que se acredita el pago total de la obligación, a su vez se encuentra establecida la legitimidad del signatario para elevar la solicitud por tener facultad para recibir, razón por la que se debe declarar su terminación por pago total de la obligación, levantar las medidas cautelares, y el archivo definitivo del proceso.

Por lo anterior, el juzgado Cuarto Civil del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese Levantamiento de las medidas cautelares y póngase a disposición del remanente, si lo hubiere.

TERCERO: Archívese de manera definitiva el expediente y regístrese en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGEL MARÍA VEGA HERNÁNDEZ.
JUEZ

M.G.M.